

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Noviembre 1912)

Ministerio de Fomento

Núm. 3.685
REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades

obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurrirán á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presiden-

cia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la Ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no esten procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
 b) El nombre del candidato suplente.
 c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán respetadas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores

civiles harán publicar también en los *Boletines oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1912.—*Villanueva*.

A los Gobernadores civiles.

Junta provincial de Instrucción Pública de Córdoba

Circular núm. 3.688

A los efectos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 29 de Mayo de 1910, se convoca por el presente anuncio, únicamente á los Maestros que reuniendo las condiciones legales deseen figurar en la lista de aspirantes que ha de formarse para los nombramientos de los que en concepto de interinos han de servir las escuelas públicas de niños vacantes en esta provincia.

Los aspirantes, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, dirigirán sus solicitudes á esta Junta de mi presidencia, acompañando á ellas los documentos siguientes:

Los que se encuentren desempeñando escuela pública bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo citado, y la partida de nacimiento legalizada.

Los que actualmente no sirvan destinos unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales; y

Los que no hayan desempeñado escuelas públicas deberán acompañar el certificado de capacidad, estudios y méritos que preceptúa el artículo 28 del mencionado Real decreto.

Serán excluidos de la referida lista los que dentro del plazo fijado no presenten completa su documentación.

Córdoba 7 de Noviembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Fidel Gurrea.—El Secretario, Vicente Narbona.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.690

Ministerio de Fomento.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Negociado de minas y Aguas subterráneas.—Siendo de imprescindible necesidad poseer en este Negociado de Minas todos los planos referentes á las que se encuentran en trabajos en ese Distrito, para que en todo tiempo y en casos de accidentes desgraciados conocer la situación de la labor donde tuvo lugar el suceso, esta Dirección general ha dispuesto que se sirva V. S. recomendar á los Ingenieros Directores de las explotaciones de esa provincia, que á partir de 1.º del año próximo entreguen un plano más de sus labores al cumplir lo ordenado en el capítulo V del Reglamento de Policía Minera, y cuyo plano se servirá enviarlo á esta Dirección general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1912.—El Director general Gallego.—(Hay una rúbrica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Directores y explotadores de minas de este Distrito.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.689

Número del expediente 7.091

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Damián Dabó y Ardid, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Octubre de 1912, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias de la mina denominada «Aurora», de mineral hierro, sita en el término de Priego y Carcabuey y paraje Fuente de la Plata y Cerro Molino, lindando por E. con terreno de don Juan Marín; por N. con los de don Rafael Arriero Manjón, don Juan de la Mata y otros; por O. con los de don Rafael Arriero y don Atanasio López, y por Sur con don Rafael Arriero y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón que tiene gravadas letras en sus caras, que parece ser uno los mojones que señalan la línea divisoria de los términos de Priego y Carcabuey, en terreno de don Rafael Arriero, casi al borde de la cara Norte del tajo que allí existe, y cerca de la parte alta de la esquina que forma dicha cara con la que mira al Este del mismo tajo. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 400 metros, al S. 100, al O. 400 y al E. 100, con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 3.663

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á reysar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente in-

dispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de frutas de todas clases, gallinas, huevos, leña no dedicada á la industria, legumbres, hortalizas y paja de todas clases, durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen del 25 por 100 de su valor, como tipo máximo, según las disposiciones vigentes, por más que solo se haga uso de esta autorización en menor proporción que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto total en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Joaquín Hornero.—Antonio Rueda.—Raimundo García.—Francisco Luna.—Joaquín Aguilar.—José Rueda.—José Polonio.—Miguel García.—Carmelo Rojas.—Pedro Díaz.—José García.—Francisco Ramos.—Pablo Porcel.—Eustacio Saravia.—Antonio Rueda Siro.—(Rubricadas).—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional, Monturque.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Monturque á dos de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, J. Hornero.

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1912.

Núm. 3.700

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.155 46			1.555 46
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	90.165	60.637 61		29.527 39
4 Beneficencia.....	1.170 12			1.170 12
5 Instrucción pública.....	18.000	6.454 47		11.545 53
6 Corrección pública.....	350			350
7 Extraordinarios.....	8.714 50	220		8.494 50
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	1.104.612 82	5.969 01		1,098,643 81
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	198.411 51	86.137 85		112.273 66
11 Reintegros.....	944 75			944 75
TOTAL DE INGRESOS.....	1.423.524 16	159.418 94		1.264.105 22
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.195 75	16.685 38		12.510 37
2 Policía de seguridad.....	8.768 92	5.143 22		3.625 70
3 Policía urbana y rural.....	26.652 50	17.381 07		9.271 43
4 Instrucción pública.....	35.316 25	2.754 72		32.561 53
5 Beneficencia.....	19.175 75	12.375 68		6.800 07
6 Obras públicas.....	20.665 25	14.246 28		6.418 97
7 Corrección pública.....	3.195 76	1.468 38		1.727 38
8 Montes.....				
9 Cargas.....	167.180 90	69.028 36		98.152 54
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	1.596 58		1.403 42
11 Imprevistos.....	5.000	1.303 35		3.696 65
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	543.568 40	5.969 01		537.599 39
TOTAL DE PAGOS.....	861.719 48	147.952 08		713.767 45
EXISTENCIA EN CAJA.....		11.466 91		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		159.418 94		

Puente Genil 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador accidental, Pablo Padilla.

PUENTE GENIL

Núm. 3.700

Año de 1912.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.432'97 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.221'04 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.943'02.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.597'97 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.291'58.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.931'74 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 90.594'72 pesetas.

Total, 116.676'75 pesetas.

Puente Genil á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

MONTORO

Núm. 3.694

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el servicio del alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de 1913, convócase por término de veinte días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las once horas del día veinticinco del corriente mes.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el de dos mil ciento veinticinco pesetas, y para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones inherente á relacionado servicio, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que estuvo expuesto al

público, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, en donde desde luego puede examinarse.

Las proposiciones que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regular el servicio del alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de 1913, que acepta en todas sus partes, se obliga y comprometo á ejecutar dicho servicio con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

AÑO DE 1913

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de ayer, para cubrir el déficit de cuatro mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Frutas de todas clases.....	100 kilogramos.	200	40 00	5 00	1.000
Gallinas.....	Una.	500	2 50	0 50	250
Huevos.....	El 100.	300	6 00	1 00	300
Leña no destinada á la industria.	100 kilogramos.	3000	1 25	0 25	750
Legumbres y hortalizas.....	Idem.	150	10 00	1 50	225
Paja de todas clases.....	Idem.	2950	2 50	0 50	1.475
Total.....					4.000

Monturque á 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde presidente, Joaquín Hornero.—El Secretario, Antonio Rueda.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.662

Don Manuel García Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Dispuesto por la Superioridad que se proceda á la formación del censo del ganado caballar y mular existente en este término municipal, con el fin de que la Junta Central, previo estudio de las condiciones del mismo, proponga al Gobierno de S. M. las medidas convenientes para su desarrollo y mejoramiento, esta Alcaldía encarece y recomienda á los dueños ó poseedores de esta clase de ganados los inscriban con escrupulosidad y exactitud en las hojas que al efecto le serán facilitadas por los agentes encargados del servicio de que se trata, sea cualquiera el uso á que tenga destinados aquellos, y dada la obligación en que se hallan de realizarlo, evitándome de este modo el disgusto que me proporcionaría la adopción de medidas coercitivas para conseguir el cumplimiento de lo ordenado.

Pueblonuevo del Terrible 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel García.

Montoro 6 de Noviembre de 1912.—
Martín Molina.

Núm. 3.695

Terminados los trabajos del padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de 1913, de los existentes en esta ciudad, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 2 de Noviembre de 1912.—
Martín Molina.

PALENCIANA

Núm. 3.693

Don Juan Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, al día siguiente después que transcurran diez hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde las doce á las trece, y ante la comisión respectiva de este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para intentar el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública.

Servirá de tipo al remate la cantidad de dos mil pesetas, que como partida de ingresos aparece consignada en el presupuesto votado para el año próximo de 1913.

El arriendo se verificará por solo un año, empezando á regir el día 1.º de Enero, y terminará el 31 de Diciembre de 1913.

No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad referida; para hacer postura precisa depositar en poder de la Comisión ó presentar carta de pago que acredite haber ingresado en la caja del Municipio una suma equivalente al cinco por ciento de la que sirve de base á la subasta.

El rematante queda obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por valor de la cuarta parte del arriendo, y sometido para todas las consecuencias del contrato al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Palenciana 5 de Noviembre de 1912.—
Juan Velasco.

AÑORA

Núm. 3.669

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo acordado por la Corporación municipal en el día de la fecha, la cobranza voluntaria del cuarto y último trimestre del repartimiento vecinal de consumos de este término, se realizará en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 16 al 20 del corriente, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Añora á 3 de Noviembre de 1912.—
Bartolomé Madrid.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.691

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1913, previo informe favorable del señor Regidor Sí-

dico, queda de manifiesto en este Contaduría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducirse las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

Hinojosa del Duque 25 de Octubre de 1912.—Juan Murillo.

ENCINAS REALES

Núm. 3.692

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, la propuesta de transterencia de crédito de 254'82 pesetas del artículo 1.º al 3.º del capítulo 5.º del presupuesto de gastos del corriente año, queda expuesta al público por término de quince días hábiles, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales á 4 de Noviembre de 1912.—Antonio García Molina.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.696

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados el repartimiento de la contribución de urbana y la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio de 1913, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones.

Cañete de las Torres 5 de Noviembre de 1912.—Antonio Caracuel.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.697

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1913, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palma del Río 6 de Noviembre de 1912.—Manuel López León.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.675

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de Fernán Núñez don Martín Crespo y Crespo, y le fueron hurtadas el dieciséis de Octubre último del cortijo de este término nombrado «Blanquillo Alto», para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por dicho hecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de las caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y á los autores del hecho, caso de ser habidos, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Un caballo capón, de siete años, castaño, de un metro cincuenta centímetros de alzada, herrado en la tabla izquierda del cuello con S.

Y una potra de tres años, castaña, flor de romero, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, lucera, ambos herrados con el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

LA RAMBLA

Núm. 3.677

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra de tres años, rucia clara, más de marca y herrada en el anca derecha con J. S. P., perteneciente á don José Sánchez de Puerta y Lobera, de estos vecinos, hurtada en la noche del cuatro al cinco de Octubre último del cortijo de Las Arenosas, término de Montemayor, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en La Rambla á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POSADAS

Núm. 3.652

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de José María Boyer Ortega, vecino de La Carlota, con domicilio en el séptimo departamento, hurtada el veintiseis de Octubre último en el sitio nombrado Arroyo del Lantisco, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á tres de Noviembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua de trece años de edad, alzada regular, pelo castaño, con hierro confuso en la tabla izquierda, lucera, calzada de la mano izquierda y ambos piés, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, con inicial V., número 4.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.679

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de un arado de los llamados Charmas, fabricado en Barcelona, con un número de orden que empieza en dos millones y termina en veintidos, marcado en el empalme del trío con las iniciales J. C., y pintado en verde, y luego que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Licenciado Juan Francisco Marina.

MONTILLA

Núm. 3.680

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos cerdos de ocho á nueve arrobas de peso cada uno, con un agujero en la oreja derecha y en la izquierda una raja, con hierro M. en el jamón izquierdo, propios de José Rubio Flores, de estos vecinos, notada su falta el día dieciocho de Octubre último, de un corral al sitio de la Fuente del Pez, de este término, donde los tenía en unión de otros, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á dos de Noviembre de mil novecientos doce.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.682

SIERRA RODRIGUEZ Gregorio, ignorándose su naturaleza y demás señas particulares y especiales, así como su último domicilio; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6